

RESISTENCIA, 18 de Diciembre de 2013

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.477 que instituye en la Provincia del Chaco el “Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º, Segundo párrafo de la citada Ley se consagra que el Estado Provincial garantizará la participación e intervención de las Personas con Discapacidad, en todas las cuestiones inherentes a la temática de la discapacidad contempladas en dicha Ley, individualmente o agrupadas;

Que el Artículo 12º del citado Régimen establece que el Gobierno y Administración del Instituto será ejercido por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, donde dos de los cuales serán representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan una participación activa y comprometida con la discapacidad y la lucha por su inclusión, uno en representación del interior de la Provincia y otro por la Capital Provincial;

Que el Decreto Reglamentario N° 1837/11 en su Artículo 12º trata del Gobierno, Administración y Forma de elección del Directorio, estableciendo que el Primer y Segundo Vocal y los alternos serán nominados y elegidos por las OSC legalmente constituidas, sin fines de lucro, que posean domicilio legal en la Provincia del Chaco y que registren cuatro años de antigüedad efectivos ininterrumpidos trabajando en terreno sobre la temática de la discapacidad. Que la antigüedad se va a contar desde la fecha del instrumento legal que les otorgue la Personería Jurídica. Que los Vocales y sus alternos serán ungidos en tal carácter por instrumento legal que corresponda, según se trate de la primera o segunda y sucesivas elecciones, del señor Gobernador o del Presidente del Directorio del Instituto y tendrá dependencia jerárquica y funcional de este último. Y que las Organizaciones de la Sociedad Civil determinarán por reglamento interno la forma y condiciones de elección de los Vocales y sus alternos;

Que es necesario reglamentar la forma de elección de los Vocales por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en virtud de lo establecido por el Artículo 12º de la citada Ley y su correspondiente decreto reglamentario;

Que es lógico y conveniente que los/las Vocales en representación de las Organizaciones Civiles sin fines de lucro sean elegidos/as por ellas en forma libre y democrática, a fin de garantizar una efectiva representación;

Que se ha tratado en reunión de Directorio un proyecto de reglamento referido a la forma de elección de los vocales en representación de las OSC, por considerarse de mayor valor jurídico al mismo; y

Que el espíritu y el contenido de la Ley Provincial N° 6.477 y del Decreto Reglamentario N° 1837/11 han sido respetados y consolidado mediante una estricta adecuación de la reglamentación a los preceptos de los mismos;

Por ello, corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PEROSNAS
CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Reglamento Interno de Elección de Vocales por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12º del “Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” - Ley N° 6.477 y Decreto Reglamentario N° 1837/11 - que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 265/13

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 265/13

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES POR LAS OSC
REGLAMENTACIÓN: ARTÍCULO 12º - LEY N° 6.477 -

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), legalmente constituidas y sin fines de lucro, y que tengan por objeto, dentro de sus estatutos, la “atención a las personas con discapacidad”, constituyendo domicilio legal en la Provincia del Chaco, son las únicas facultadas para proponer y elegir a los vocales del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que actuarán en su representación.

La participación de las OSC en las elecciones de Vocales será obligatoria. Las OSC podrán presentar candidato a vocal si tuvieran cuatro (4) años efectivos ininterrumpidos trabajando en terreno sobre la temática de discapacidad; y podrán presentar electores si tuvieran como mínimo dos (2) años de antigüedad. La antigüedad en ambos casos se contará desde la fecha en que obtuvieron la Personería Jurídica.

Los candidatos a vocales de la Provincia deberán contar con domicilio real en el área geográfica que representarán (capital o interior), no pudiendo un candidato a vocal con domicilio en el Gran Resistencia ser propuesto para representar al interior y viceversa. A este fin se entenderá por Capital, aquellas OSC cuyos domicilios se encuentren dentro del Gran Resistencia (Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas). *Modificado por Resolución 402/15*

SEGUNDO: MECANISMO DE ELECCIÓN

El voto será secreto y la elección se hará por simple mayoría de votos de los electores presentes. Cada delegado tendrá derecho a un (1) voto para Vocal por la Capital y un (1) voto para Vocal del interior de la Provincia y los alternos correspondientes.

En caso de que el delegado titular no pueda asistir a los comicios, por causa de fuerza mayor, deberá informar por escrito a la Junta Electoral, a fin de que decida los pasos a seguir.

TERCERO: FECHA Y LUGAR DEL ACTO ELECTORAL

Será fijada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con no menos de sesenta y cinco (65) días de anticipación y se le dará la más amplia difusión.

CUARTO: LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) personas representantes del Poder Ejecutivo Provincial (IPRODICH).

Dos (2) representante ejercerán las funciones de Presidente y Secretario, respectivamente, elegidos por los demás integrantes- para atender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio y proclamación de electos.

La elección de los miembros de la Junta Electoral se realizará sesenta y cinco (65) días antes de los comicios por el Directorio del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Junta Electoral designada se constituirá en la sede del I.Pro.Di.Ch. y dispondrá de inmediato la confección de los padrones y la designación de las autoridades de la mesa receptora de votos.

QUINTO: ACREDITACIÓN DE OSC

A los fines de acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas, cada OSC deberá presentar hasta cuarenta y cinco (45) días antes de celebrarse los comicios, la siguiente documentación ante la Junta Electoral al efecto de elegir a los Vocales:

- Estatuto vigente.
- Decreto y/o Resolución de otorgamiento de Personería Jurídica.
- Constancia de Personería Jurídica vigente.
- Acta de última Asamblea Ordinaria con la designación de autoridades vigentes.

- Memoria Descriptiva de las actividades realizadas durante los últimos cuatro (4) años de ejercicio, en caso de presentar candidato a vocal, y de dos (2) años en caso de presentarse con carácter de elector solamente.

Toda la documentación antes mencionada deberá presentarse en original y copia.

Cerrada esa fecha la OSC que no haya presentado documentación no podrá participar de los comicios. La Junta Electoral en los cinco (5) días posteriores evaluará la documental e intimará a la OSC para que en un plazo no mayor a los cinco (5) días de la notificación, proceda a adecuar (rectificar, actualizar o suprimir) la documentación objetada. La Junta tendrá un plazo de cinco (5) días posteriores al cierre de las presentaciones para comunicar el padrón de OSC habilitadas a participar de los comicios. *Modificada por Resolución 402/15*

SEXTO: EL PADRÓN ELECTORAL

Cada una de las OSC participantes deberá elegir en reunión de comisión directiva un delegado titular y uno suplente, los que deberán ser miembros titulares de su órgano directivo, y presentar el acta de nombramiento para formar parte del padrón de electores que votarán a los candidatos a vocales del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se cerrará veinte (20) días antes de la fecha de elección. Siendo éste el plazo hasta el cual podrán presentar las Asociaciones una Copia Certificada del Acta de Comisión Directiva, donde conste la elección de sus delegados para formar parte del padrón electoral, ante la Junta Electoral que se constituirá al efecto.

En el padrón electoral constará nombre del votante, el número de Documento de Identidad, el domicilio y el cargo en el cuadro de la Asociación Civil que representa.

El padrón electoral deberá ser exhibido y/o publicado en la sede del I.PRO.DI.CH y en el sitio web oficial con una anticipación mínima de quince (15) días respecto de la elección.

SEPTIMO: LISTA DE CANDIDATOS

Cada una de las OSC debidamente acreditada, podrá presentar lista con candidatos a vocales, un titular y un suplente, los que deberán formar parte de la Comisión Directiva, antes de los veinte (20) días de la fecha fijada para los comicios. La presentación de candidatos se deberá realizar por escrito con aclaración de si es para cubrir la Vocalía de la Capital o del Interior de la Provincia. A ese fin deberán adjuntar:

- Currículo vitae detallado.
- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (primera y segunda hoja donde conste cambios de domicilio).
- Certificado de domicilio.
- Certificado de buena conducta.
- Conformidad expresa de sus candidatos a postulación como vocal.
- Declaración Jurada explicitando que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades o inhabilidades del Artículo 14º de la Ley Nº 6.477.

La Junta Electoral verificará si aquéllos reúnen los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos 13º y 14º de la Ley Nº 6.477 y dispondrá la publicación de la lista, en medios masivos de comunicación, antes de los quince (15) días de la fecha de los comicios, a los efectos del conocimiento por parte de los interesados. Considerará las impugnaciones que se hubieran formulado dentro de los cinco (5) días siguientes al de su publicación y aprobará o rechazará las mismas por Resolución fundada en un plazo de cinco (5) días.

Podrán formularse impugnaciones fundadas del padrón electoral como de la lista de candidatos durante cinco (5) días, contados desde las respectivas publicaciones.

La Junta Electoral se expedirá sobre las mismas en un plazo de cinco (5) días. Debiendo exhibir el padrón electoral y las listas definitivas de candidatos cinco (5) días antes del acto eleccionario.

Modificada por Resolución 402/15

OCTAVO: DE LA VOTACIÓN

La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos.

Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por tres (3) miembros, los que serán designados por la Junta Electoral: uno (1) en representación del I.Pro.Di.Ch. que actuará como presidente de mesa, uno (1) en representación de las OSC y un (1) en representación de la Junta Electoral Provincial.

Los candidatos inscriptos podrán designar fiscales generales y un fiscal por cada mesa electoral, los que se presentarán en su oportunidad con las credenciales pertinentes, otorgadas por la Junta Electoral.

Las boletas serán de papel blanco, tendrán un formato uniforme, se imprimirán en braille y llevarán impreso, solamente el número asignado por la Junta Electoral y los nombres de los candidatos a titulares y suplentes. Queda prohibida la inclusión de toda otra denominación, leyenda o signo distintivo.

En el cuarto oscuro será constituido de manera accesible a todos los sufragantes.

Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante la presentación del documento respectivo (L.E., L.C. o D.N.I.) o constancia de documento en trámite, requisito sin el cual no podrán votar. Comprobada la identidad del votante, el Presidente le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Una vez emitido el voto, el Presidente de la mesa le entregará un comprobante de haber votado, registrando la constancia pertinente en el padrón.

NOVENO: ACTA DE APERTURA

El día de los comicios, a las ocho y treinta horas (8.30hs.) las autoridades de las mesas receptoras de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a las nueve horas (9hs.) se inicie normalmente el acto electoral. A ésta hora se labrará el Acta respectiva en los formularios correspondientes.

Estará redactada en los siguientes términos: "*En... (Localidad)... a... (Letras) días del mes de.....del año..... (en letras). siendo las... (Horas en letras).....se declara abierto el acto electoral correspondiente al día.... del mes.... del año ... (en letras).....para la elección de Vocales del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en presencia de las autoridades de la mesa N°.....que funciona en... (Dirección).....señores... (Nombre del presidente y presenantes)...y ante los fiscales... (Nombre de los presentes)..... que firman al pie."*

DECIMO: ACTA DE CLAUSURA

La votación terminará a las catorce horas (14 hs.) momento en que deberá labrarse el Acta de Clausura en los formularios remitidos por la Junta Electoral, que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes, si éstos desean hacerlo.

Se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios en blanco, los votos anulados o impugnados y toda otra circunstancia atinente a los comicios. Las Actas se harán por triplicado y deberá quedar un ejemplar en la sede del I.Pro.Di.Ch.

DECIMO PRIMERO: ESCRUTINIO

Terminada la elección las autoridades de cada mesa harán el escrutinio de los votos, sacarán los cómputos totales, los consignarán en el Acta definitiva y dejarán constancia en ella de las impugnaciones que hubiera.

Toda documentación utilizada en el acto eleccionario será enviada de inmediato a la Junta Electoral.

La Junta Electoral considerará las impugnaciones y hará el escrutinio definitivo dentro de los cinco (5) días del acto electoral.

En caso de que la documentación de alguna mesa receptora de votos no llegara en el plazo establecido por causa debidamente justificada, la Junta Electoral quedará facultada para prorrogar dicho término hasta un máximo de cinco (5) días.

En caso de empate, la Junta Electoral deberá convocar, en un plazo no mayor de diez (10) días, a una nueva elección de la que participarán las listas ganadoras empatadas. Si se diera el caso de empate en segunda vuelta, la Junta Electoral deberá sortear entre los delegados de las OSC que formaron parte del padrón electoral, en el sufragio empatado, siendo el delegado ganador quien definirá la elección de entre las listas empatadas. En caso de que el sorteado se abstenga de elegir, se deberá sortear nuevamente, entre los restantes electores, y así sucesivamente hasta proclamar un ganador;

La Junta Electoral proclamará a los electos y elevará al Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que se les extienda nombramiento correspondiente.

Cuando las mesas no hayan podido constituirse en la fecha indicada o sean anuladas, la Junta Electoral llamará a elecciones complementarias dentro del término de diez (10) días de realizadas aquéllas.

El mandato de la Junta Electoral termina al concluir las tareas para las que fue designada.

Modificada por Resolución 402/15

DECIMO SEGUNDO: DEL MANDATO

El vocal que cumpla funciones en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad lo hará con dependencia jerárquica y funcional de él. Los suplentes percibirán sus honorarios en proporción al período que actúen en reemplazo de los titulares, practicándose la deducción de las remuneraciones de éstos, si correspondiere.

Los suplentes se incorporarán en caso de remoción, renuncia, fallecimiento o ausencia del titular superior a un mes, hasta cumplir con el período que correspondía al titular.

En caso de acefalia total, el Directorio del I.Pro.Di.Ch., convocará inmediatamente a la elección para cubrir dichas vacantes.

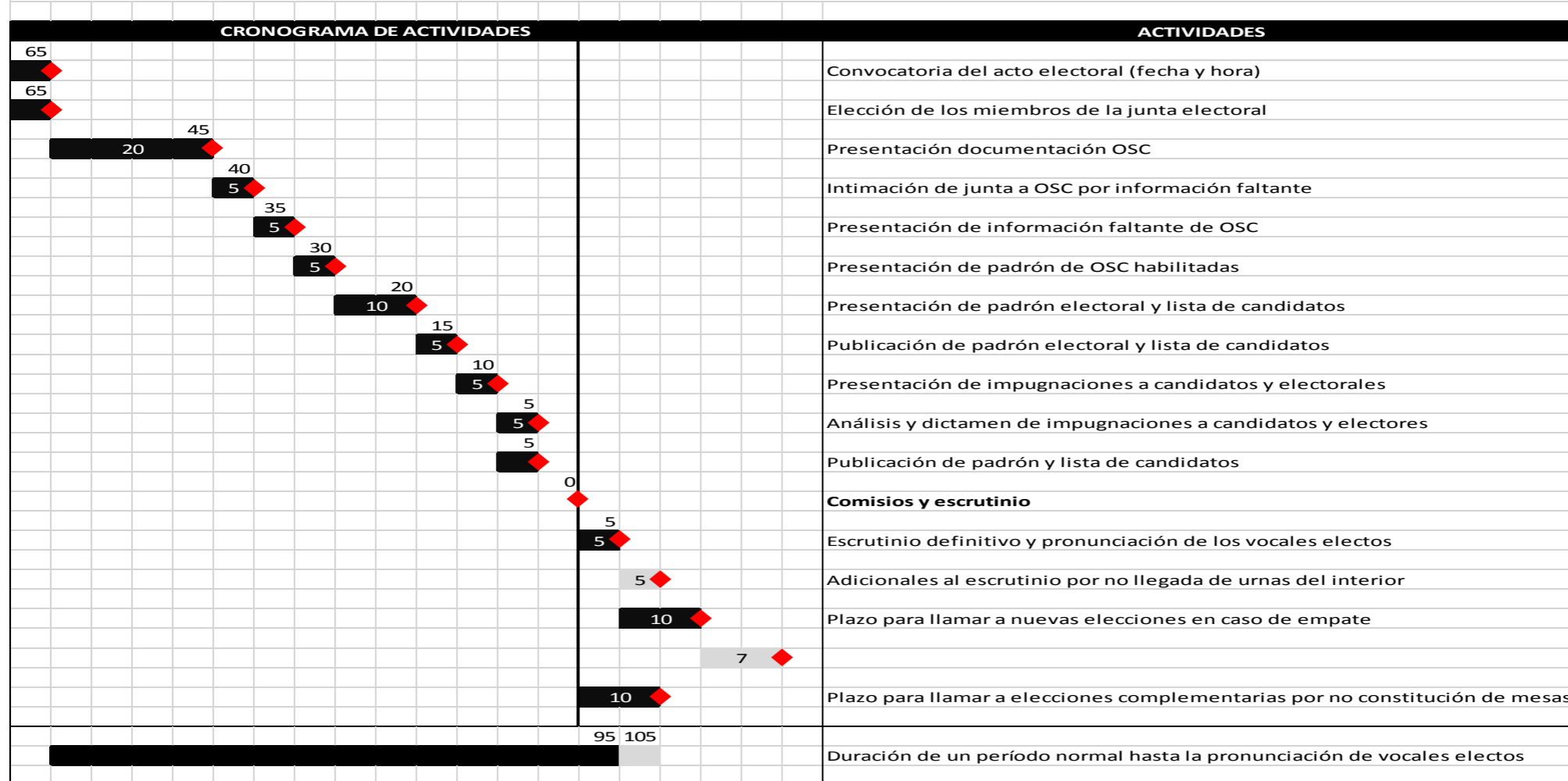
Los vocales electos ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Podrán ser removidos de sus cargos por incumplimientos graves de las obligaciones a su cargo, conforme a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, independientemente de las sanciones civiles y penales que les correspondiere.

DECIMO TERCERO: PLAZOS

A los efectos del presente reglamento se entenderán todos los plazos dispuestos en días hábiles legales.

ANEXO I "PROCESO ELECCIONARIO DE VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE OSC" A LA RESOLUCIÓN N° 265/13



Nota:

Los números sobre las barras corresponden a días hábiles contados desde la fecha del comisio considerado día "0" y deben ser considerados "hasta".

Los números dentro de las barras corresponden a días hábiles de duración de cada etapa del proceso.